

Juan de Benavente Veridico en Sta Villa de Oropesa
xa parezca ante Vm, Como mas aya lugar, y digo
que el dia Once del Corriente, segun de Virreyas de la
Colemia Paroquial de San Pedro de ella, se vino el
Remate en publico almorada, de la provision de las
quatro tablas de vino claxite de Sta Villa, en gra.
de orata, Virreyas de Sta Villa, con la Calidad y con
dizion, de aux la otra provision de vino claxite
en cinco reales, y tres quaxillos la Centaz, de pagar
a Sta Villa tres mil, y ciento, y diez reales de vellon
de adiala por los dhas quatro tablas, y por quanto
se ofrece de aux la provision de la dha, va
fando la otra parte de los dhas cinco reales y tres quax
illos de porte en cantina, y a todos los Virreyas
moradores de Sta Villa, y de las gentes, y morientes,
por la consecuencia de aumentar con la otra parte
la dha adiala, y en bino por notorio de Sta Villa
que los Virreyas y moradores, atenta lo qual, y por q
este ofusamiento hago dentro de los nueve dias
despues del Remate, asiccho en el dho gra de orata,

e providente abra la Almoneda, y poner de nuevo
 la dha provision, fido, y suplico al Sr mande
 q. Como va asentado se xerinda, y abra el Sr
 fido de mate, y poner en la Almoneda de nuevo
 la provision expresada, para q. en ella se haga
 el temate en quien mejor postura bixiere, para
 cuyo efecto se haga notorio al dho Sr. d. d. d.
 esta dha provision, y lo q. a ella se prometa, q. de
 Justina la qual fido, y para ello H. a. d. d. d.
 H. a. d. d. d. en forma no ha de matina dte
 oprimido H. a. d. d. d.

[illegible]

Juro qual de San Pedro de esta
 villa en el mes de octubre, atento
 a que de las cosas de esta villa los por-
 tes de cada cantonada de ella, y aumen-
 tar la Abadía con la Decretal de San Pedro
 de esta villa representando, para que se
 se haga lo que en este punto se ha
 por precedentes tanto al Conde de
 Ozaeta, como al referido Duque de
 que se haga el señalamiento de la
 en una nueva del monasterio de San
 tina y se le = a la villa de Ozaeta
 ma el Sr. Don Belaghi de Ozaeta
 Alcalde ordinario de esta villa de San
 a su fin de en ella, alas ocho horas de la
 mañana a los veinte de Agosto de mil
 setecientos y diez y siete =

Don Juan Beltran de Ozaeta

Don Beltrán de Ozaeta

On no se fias =

En la villa de Ozaeta, alas once horas
 de la mañana, a los veinte de Agosto,
 de mil setecientos y diez y siete, por el
 descomulgado de la villa de Ozaeta, y
 que el presente es el que precede de
 parte de la villa de Ozaeta, y de Ozaeta

